

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
Nayibe. Ruiz  
E-mail: rgnayibe@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-004773

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>02 de Marzo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0221</b>
<b>Código referencia</b>	<b>R-6-962-2</b>
<b>tema</b>	<b>Contador y Representante Legal de forma simultanea</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*"Actuar como administrador o representan te legal y como contador en una misma entidad, genera amenazas relacionadas con la autorrevisión, abogacía y familiaridad, que en caso de no aplicarse salvaguardas que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, el contador deberá tomar la decisión de seguir como contador o como administrador, pero no ejerciendo ambas funciones".*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

Consulta sobre si un representante legal apoderado puede firmar estados financieros como contador Respetados señores:

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Tengo la necesidad de hacer una consulta sobre si es viable que en una sociedad de tipo SAS, el representante legal apoderado pueda firmar estados financieros como contador; su profesión es Contador y cuenta con tarjeta profesional; actualmente el rol de la persona es representante legal apoderado; ya que los representantes legales principales son personas extranjeras no domiciliadas en el país; cabe anotar que la empresa esta obligada a tener revisor fiscal. De no ser viable y presentar alguna sanción o inhabilidad me pueden decir bajo que argumento se basa la inhabilidad o sanción si la hubiese.

Gracias y quedo muy atenta a su respuesta.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Con respecto a las preguntas del peticionario, este consejo aclara que la consulta fue resuelta en el concepto 2020-0283 y en los concepto 2019-0567 y en 2015-0683 se manifesto:**

**"No existe una norma legal que tenga un impedimento tácito en que se prohíba al administrador (...), quien a su vez es el representante legal, ser simultáneamente el contador, (...).**

*No obstante lo anterior, el CTCP considera que por razones de ética y de control interno, no es conveniente que las funciones de administrador y de contador sean ejercidas por la misma persona, pues implica una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, el administrador que a su vez desarrolla funciones de contador, solo podría firmar el estado financiero utilizando una de sus condiciones, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (Ver Art. 37 del Código de Comercio).*

El artículo 37 del Código de Comercio manifiesta lo siguiente:

**"Art. 37 Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**Mediante concepto 2019-0567 el CTCP manifestó lo siguiente:**

*"Las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>1</sup>) expresan lo siguiente:*

- *La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>2</sup>.*
- *El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>3</sup>.*
- *La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>4</sup>);*
- *Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores<sup>5</sup>).*
- *Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)<sup>6</sup>.*

*Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica, y que además ocupa el cargo de representante legal, pueden ser las siguientes<sup>7</sup>:*

<b>Amenazas</b>	<b>Comentario</b>
Autorrevisión	<i>Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicios prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual<sup>8</sup>. El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por autorrevisión, debido que los juicios que debe efectuar</i>

<sup>1</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>2</sup> Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>3</sup> Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>4</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>5</sup> Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>6</sup> Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>7</sup> Tomado del párrafo 300.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>8</sup> Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

**www.minciti.gov.co**



GD-FM-009.v20



<b>Amenazas</b>	<b>Comentario</b>
	<i>el contador público se encuentran afectados por la gestión que como administrador debe rendir a los copropietarios.</i>
<i>Abogacía</i>	<i>Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad<sup>9</sup>. El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por abogacía, debido que los intereses de la administración y los de un contador que elabora información financiera pueden poner en peligro su objetividad.</i>
<i>Familiaridad</i>	<i>Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales<sup>10</sup>. El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por familiaridad, debido que el mismo contador públicos estaría tomando decisiones que afectan la copropiedad.</i>

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente:

- Mediante norma legal establecida en el Código de Comercio, no existe expresamente la existencia de una inhabilidad para ejercer como representante legal y como contador de la entidad al mismo tiempo; sin embargo ejercer ambos cargos de manera simultánea implica una concentración de funciones que puede considerarse de alto riesgo para la entidad (en términos de control interno).
- De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben ser certificados por parte del contador y representante legal de la entidad, por lo que el CTCP no considera adecuado que los estados financieros de propósito general sean certificados en calidad de contador público y en calidad de representante legal por la misma persona.
- De acuerdo con la amenazas observadas en el Código de ética establecidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se considera que actuar como administrador o representante legal y como contador en una misma entidad, genera amenazas relacionadas con la autorrevisión, abogacía y familiaridad, que en caso de no aplicarse salvaguardas que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, el contador deberá tomar la decisión de seguir como contador o como administrador, pero no ejerciendo ambas funciones.

No obstante, podrían suceder dos situaciones que cambian el análisis anterior:

- Situación 1. Un contador público es representante legal de la entidad, pero

9 Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

10 Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)

[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



certifica los estados financieros en calidad de representante legal, y un profesional diferente de él, certifica los estados financieros en calidad de contador de la entidad; o

- Situación 2. Un contador público es representante legal suplente o apoderado para Colombia de la entidad, pero certifica los estados financieros en calidad de contador, y una persona diferente de él, certifica los estados financieros en calidad de representante legal.

Por último, es necesario recordar que la firma de un contador sobre los estados financieros no se trata de un formalismo o un requerimiento de tipo legal únicamente, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Cesar Omar López Avila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez  
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bermudez/ Carlos Augusto Molano Rodriguez,

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-004773

DDR

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

Señor(a)  
Nayibe Ruiz  
rgnayibe@hotmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0221

Saludo: Buenas tardes,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: Consulta 2020-0221.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20